



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 SET. 2017

GA

Señores
Renovadora de Llantas S.A -RENOBOY S.A
Atte; LUIS VAQUIRO
Calle 17A- 69F-56
ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
BOGOTA- COLOMBIA

5-004911

Referencia: Auto No. 00001320 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 2202-233,2203-065
Elaboró: Oscar Ariza Acosta- Contratista
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00001320

2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENBOY S.A ”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDOS

Que mediante el Auto No.342 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., requiere a la Sociedad RENOVADORA DE LLANTAS S.A. en RENBOY, identificada con Nit 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquiro o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que cumpla con los siguientes requerimientos:

- (...) 1. De manera inmediata ajustar la chimenea de las fuentes fijas en la planta.
2. De manera inmediata revisar y presentar la evaluación de emisiones atmosféricas.
3. De manera inmediata presentar el informe técnico con los resultados obtenidos para cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa deben incluir el monitoreo de los parámetros Material, Dióxido de Azufre (...).

Que con la finalidad de evaluar la documentación presentada en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitieron el Informe Técnico N°00700 del 28 de Julio 2017, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva, que es la adquisición, manufactura, renovación, reparación, reencauche de llantas y en general todo aquello que implique una actividad relacionada con la fabricación, reencauche, reconstrucción y comercialización de llantas nuevas o usadas. La jornada laboral es un solo turno de 8 horas de 6:00 AM a 2:00 PM., de lunes a sábado.

La empresa Renoboy S.A., mediante Radicado No.0003910 del 11 de mayo de 2017, da respuesta a los requerimientos exigidos por la C.R.A., mediante Auto 000342 de 2017.

“ASUNTO: RESPUESTA AUTO 000342 de 2017

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Resolución No. 000342, hacemos las siguientes observaciones y precisamos lo siguiente:

1. En cuanto a ajustar las alturas de las chimeneas de las fuentes fijas de la planta, informamos que se realizará el montaje en el mes de agosto de 2017, incluyendo las plataformas para cada chimenea.

FUENTE ELEVADA	ALTURA DE LA ESTRUCTURA	ALTURA EXIGIDA POR RESOLUCIÓN 909
Cabina de cementado	6.01	15
Extractor de ripio	7.27	18.2

Japca

AUTO No.

00001320

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOS S.A ”

CONSIDERACIONES C.R.A.

El método utilizado para realizar el cálculo de las alturas exigidas para las chimeneas de las fuentes fijas cabinas de cementado y extractor de ripio, fue el de instalaciones existentes. En este caso se trata de una instalación nueva, puesto que el inicio de operaciones fue posterior a junio 5 de 2008 fecha en la que entro en vigencia la resolución 909 del MAVDT (Actualmente MADS).

2. *Respecto a la evaluación de emisiones atmosférica, dicho estudio se formalizó a través del informe previo No. TEC-INF-12887-1269 radicado oficialmente a la Corporación mediante No. R-0019817-2016 del 30 de diciembre de 2016. El informe técnico final TC-INF-12909-1269 con los resultados obtenidos fue radicado mediante oficio No. R-0002094-2017 del 13 de marzo de 2017.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

El informe técnico final TC-INF-12909-1269 con los resultados obtenidos y radicado ante la C.R.A., mediante oficio No. R-0002094-2017 del 13 de marzo de 2017, fue evaluado en un anterior Concepto Técnico.

3. *En cuanto al método de altura de chimeneas precisamos que el procedimiento realizado para la determinación de los cálculos de altura de 15 m en cabina de cementado y de 18,2 m en extractor de ripio, teniendo en cuenta la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes bajo la Ecuación 1. $HT = 2,5He$, según numeral 4.2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del IDEAM.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

El método utilizado para realizar el cálculo de determinación de altura de descarga de las chimeneas de las fuentes fijas de la empresa Renoboy S.A., fue el estipulado por el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del IDEAM, para instalaciones existentes. En el caso de las instalaciones de la empresa Renoboy S.A., se trata de instalaciones nuevas.

Las alturas exigidas para las chimeneas de las fuentes fijas y sus respectivas plataformas deben estar listas para el mes de agosto de 2017.

4. *En relación al cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), dicho procedimiento se encuentra sustentado e incluido en el informe técnico final TC-INF-12909-2169 en el capítulo X tabla 10-1, radicado mediante oficio No. R-0002094-2017.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

El cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), fue evaluado en un Concepto Técnico previo.

5. *En cuanto a las consideraciones del pozo séptico, adjuntamos cotización del proveedor que realizará este montaje en el mes de julio de 2017*

Jayak

AUTO No.

00001320

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOY S.A.”

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., deberá a más tardar en el mes de julio de 2017, reubicar la poza séptica y adecuarla según el volumen de agua residual generado por la empresa y garantizar que el agua residual no entre en contacto con el suelo.

Agradecemos nuevamente su atención y estaremos atentos para responder a cualquier aclaración o información adicional que ustedes estimen pertinentes en el número de teléfono 742 2779.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., se concluye que:

Que la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., informa que para el mes de agosto de 2017, realizará el ajuste de la altura de las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la planta, las cuales son Cabina de cementado y Extractor de ripio, sin embargo el método utilizado para calcular la determinación de altura de descarga de la chimenea fue el de instalaciones existentes y en este caso se trata de instalaciones nuevas.

Que la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., informa que para el mes de agosto de 2017, tendrá adecuadas las alturas exigidas para las chimeneas de las fuentes fijas Cabina de cementado y Extractor de ripio y sus respectivas plataformas.

La empresa Renoboy S.A., informa que para el mes de julio de 2017, tendrá listos los trabajos de reubicación de la poza séptica y su respectiva adecuación según el volumen de agua residual generado por la empresa garantizando que el agua residual no entre en contacto con el suelo.

Conclusión Final:

Según el informe técnico N° 700 de 28 de julio de 2017, se viable aprobar el método utilizado por la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., para determinar la altura de descarga de la chimenea de las fuentes fijas Cabina de cementado y Extractor de ripio, en razón a que la metodología aplicada corresponde a instalaciones nuevas establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas, y para este caso, se trata de instalaciones nueva.

CONSIDERACIONES TECNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Japca

AUTO No.

00001320

2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOY S.A "**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación".

**CAPÍTULO XVII DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA DE LA EMISIÓN
POR FUENTES FIJAS – RESOLUCION 909 DE 2008.**

Artículo 69. *Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*

Artículo 70. *Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.*

Artículo 71. *Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Decreto 948 de 1995.*

Japca

AUTO No.

00001320

2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOT S.A "**

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el "Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

...(...)

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza "Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

...(...)

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las "Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

...(...)

En mérito de lo expuesto esta subdirección se,

DISPONE

PRIMERO: La RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOT, con Nit 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquiro o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, enviar a la autoridad ambiental, la información referente al método de cálculo de determinación de altura de descarga de la chimenea para instalaciones nuevas, de las fuentes fijas denominadas Cabina de cementado y Extractor de ripio Calderin, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (actualmente MADS).

SEGUNDO: La RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOT con Nit 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquiro, o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la siguiente información:

- 1. Reubicación y adecuación del sistema de almacenamiento de las aguas residuales (pozo séptico).*
- 2. Certificación o Contrato de Prestación de Servicios con la empresa gestora para hacer la disposición final de las aguas residuales generadas del proceso productivo.*
- 3. Copia de la Licencia y Permisos Ambientales de la empresa gestora, que ampare la actividad de disposición final de las aguas residuales industriales.*
- 4. Certificación que contenga la información sobre la disposición final de las aguas residuales, tipo de vehículo, volumen, peso y actas finales.*

Japal

AUTO No.

00001320

2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBAY S.A"**

TERCERO: El Informe Técnico N°00700 del 28 Julio de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este proveído.

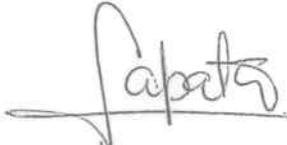
CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **01 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: 2202-233, 2203-065

Proyectó: Oscar Ariza Acosta- Contratista.

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado